

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN TERAIKE, RESPONSABLE PROYECTO FOLIO 67740, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 006, DE FECHA 06 DE ENERO DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N° 0208

SANTIAGO, 14 de febrero de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.S. en trámite N°2 de fecha 13 de Enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 13 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
- 2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.
- 4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la

Postulación correspondiente al Folio 67740, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Magallanes y la Antártica Chilena	67740	"Investigación patrimonial y territorial del corazón de Tierra del Fuego."	Fundación Teraike	Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra b), c) y e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La persona identificada como representante legal de la Responsable de Proyecto, Fundación Teraike, no acredita representación legal vigente, toda vez que, la Copia Legalizada de reducción a escritura pública del "Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Fundación Teraike", en la cual se le otorgan facultades de representación extrajudicial a la Sra. Vogt, tiene vigencia al 19 de abril de 2021, excediendo el plazo máximo de 90 días de antigüedad contado hacia atrás de la fecha de postulación exigido por Bases en el numeral 3.1. - La Declaración jurada simple de no incompatibilidad de la Responsable del proyecto y la Carta de compromiso de entrega del resultado del proyecto, son firmadas por quien no acredita representación legal vigente, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.1, respecto de la responsable del proyecto. - En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (de acuerdo a las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

5.- Que, con fecha 13 de enero de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por doña **Francisca Vogt Jara**, en su calidad de representante legal de la **Fundación Teraike, RUT N° 65.112.928-1**, Responsable del Proyecto Folio 67740, titulado "**Investigación patrimonial y territorial del corazón de Tierra del Fuego**", contra la Resolución Exenta N° 006, de fecha 06 de enero de 2023, previamente individualizada. En este sentido, la recurrente expone en lo principal que:

"Lamentablemente, la postulación a Proyecto fue declarada inadmisibile por razones de forma, que consisten en la falta de acreditación de vigencia del poder con que actué a nombre de la Fundación Teraike, (...)."

Para efectos de subsanar los reparos fundantes de la declaración de inadmisibilidad, señalo que durante toda la postulación y desde el año 2021 tengo la representación de la Fundación Teraike, y que mi personería consta Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada el día 24 de marzo de 2021, reducida a escritura pública el día 16 de abril de ese mismo año en la Notaría de Santiago de don Luis Manquehual Mery, cuya vigencia fue obtenida el pasado 11 de enero certificada por el Archivero Judicial de Santiago."

Finaliza su presentación indicando solicitando *"Ruego tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 literal c, de la Ley 19.880, nos asiste el derecho de eximir de presentar documentación que ya se encuentre en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural."*

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes.

Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen en el numeral 5.1 que *“Al cierre del período de Convocatoria, la Subdirección procederá a determinar si las postulaciones cumplen con los siguientes requisitos formales obligatorios”*, es decir, el objetivo del examen de admisibilidad consiste en revisar el cumplimiento de los requisitos formales de la postulación y no así el contenido mismo del proyecto. En particular, se establecen como requisito formal obligatorio en el numeral 5.1: letra b) *“Que la persona Responsable del proyecto sea la persona natural o jurídica que pueda postular a la submodalidad y cumpla con la presentación de sus antecedentes según se indican en las Bases.”*; letra c) *“Que la persona Responsable del proyecto y/o quienes integren el equipo de trabajo no estén afectos a alguna situación de incompatibilidad, señaladas en el acápite “INCOMPATIBILIDADES” Numeral 2.4.1 de las presentes Bases.”*, y letra e) *“Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”*. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 67740 fue postulado a la Submodalidad de *“Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural”* del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases, indica que será obligatorio presentar, en lo particular:

- *“Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 90 días contado hacia atrás desde la fecha de postulación.”*
- *“Declaración Jurada Simple de no Incompatibilidad: Documento obligatorio que deben presentar la persona Responsable del proyecto y el equipo de trabajo.”*
- *“Carta de compromiso de entrega del resultado del proyecto”* la cual debe ser firmada por la persona responsable de proyecto o su representante legal en caso que se trate de una persona jurídica”

9.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la *“Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”*, indicando que *“Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”*. Asimismo, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sólo permite a la persona Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10.- Que, la recurrente en su recurso adjunta los siguientes documentos: i) Reducción a escritura pública del *“Acta Asamblea General Extraordinaria de Fundadores Fundación Teraike”* de 24 de marzo de 2021, con vigencia 19 de abril de 2021, y ii) Reducción a escritura pública del *“Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Fundación Teraike”* de 24 de marzo de 2021, con vigencia al 11 de enero de 2023, en la cual se le otorgan facultades de representación a doña Francisca Vogt Jara. Sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación, de acuerdo a las indicaciones del considerando octavo de la presente resolución, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

11.- Que, al respecto, la representante legal de la Responsable de Proyecto solicita *“tener por acompañados”* los documentos adjuntos al recurso de reposición invocando lo dispuesto en la letra c) del artículo 17 de la Ley N° 19.880. Solicitud que no es susceptible de ser acogida en virtud de lo dispuesto en las Bases del Concurso, en particular en su numeral 2.10. Asimismo, resulta relevante destacar que la norma dispuesta en la letra c) del artículo 17 de la Ley N° 19.880, no es susceptible de ser aplicada en instancia como los concursos públicos de acuerdo la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus dictámenes N°s. N° 399, de 2017; 60.726, de 2011, y 62.207, de 2013, entre otros.

12.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Responsable de Proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

- 1. RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por la persona Responsable de Proyecto, Fundación Teraike, RUT N° 65.112.928-1, debidamente representada por doña Francisca Vogt Jara, Proyecto Folio 67740, en contra de la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
- 2. NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
- 3. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl. a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO

DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

EHC/JHP/PBA/CCC/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto Folio N° 67740
- División Jurídica SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP